

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO DE LA ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL

OSNB/R.D./N° 003/2026

La Paz, 20 de mayo de 2026

VISTOS:

El Acta de Reunión de Directorio OSN/ARD N° 03/2026 de fecha 20 de mayo de 2026, suscrita por los miembros del Directorio de la Orquesta Sinfónica Nacional, mediante la cual fueron considerados los puntos del orden del día referidos a los Reglamentos Específicos compatibilizados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; el Estatuto Orgánico de la Orquesta Sinfónica Nacional; el Decreto Supremo N° 25625 de 17 de diciembre de 1999; y demás antecedentes cursantes.

CONSIDERANDO PRIMERO:

Que la Constitución Política del Estado establece que la administración pública se rige por los principios de legalidad, transparencia, responsabilidad, eficacia, eficiencia, seguridad jurídica y sometimiento pleno al ordenamiento jurídico vigente.

Que la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales dispone que las entidades públicas deben desarrollar sus actividades sobre la base de sistemas de administración y control formalmente aprobados y adecuadamente implementados, garantizando la correcta gestión de los recursos públicos.

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 367 del 25 de noviembre de 2009 establece que la conformación del Directorio de la OSN, está constituido por: El Ministro de Culturas o su representante, que ejercerá la presidencia; Dos (2) representantes del Ministerio de Culturas; Un (1) representante acreditado por el Directorio de la Fundación Orquesta Sinfónica Nacional; el Director de la

Orquesta Sinfónica Nacional; y Un (1) representante de los músicos de la Orquesta Sinfónica Nacional, con derecho a voz.

Que el Decreto Supremo N° 4393 determina la tuición institucional de la Orquesta Sinfónica Nacional bajo el Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización.

Que, el Decreto Supremo N° 5488 de 16 de noviembre de 2025 tiene por objeto realizar modificaciones e incorporaciones en el Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo estableciendo las atribuciones de la Ministra de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía.

Que el Estatuto Orgánico aprobado mediante Resolución de Directorio N° OSN/ARD N° 02/2026 reconoce al Directorio como máxima instancia de fiscalización institucional y le faculta aprobar planes, normas institucionales y Estados Financieros, así como modificar el citado Estatuto conforme su artículo 36.

CONSIDERANDO SEGUNDO:

Que el Decreto Supremo N° 297 de 6 de abril de 1945, crea la Orquesta Sinfónica Nacional bajo la dependencia del Conservatorio Nacional de Música, con el carácter de Institución oficial y permanente y con sede en la ciudad de La Paz;

Que el Decreto Supremo N° 25625, de 17 de diciembre de 1999, otorga a la Orquesta Sinfónica Nacional el carácter de institución pública descentralizada, con personalidad jurídica propia y autonomía de gestión administrativa, estableciendo su estructura orgánica, atribuciones institucionales y competencias de sus órganos de dirección y administración.

Que el artículo 3 del citado Decreto Supremo establece expresamente como atribución del Directorio: "*Designar al Director de la Orquesta Sinfónica Nacional y al Jefe de la Unidad de Administración de acuerdo a Estatuto Orgánico*".



Asimismo, el mismo Decreto Supremo diferencia claramente las atribuciones del Directorio y del Director de la Orquesta Sinfónica Nacional, estableciendo que este último tendrá a su cargo la ejecución de los planes, programas y acciones aprobados por el Directorio, además de aquellas funciones que determine el Estatuto Orgánico, configurando una relación de dirección estratégica y ejecución administrativa propia de las entidades descentralizadas.

Que posteriormente fue emitido el Decreto Supremo N° 28631 de 8 de marzo de 2006, Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, el cual incorporó disposiciones generales aplicables a las instituciones públicas descentralizadas, estableciendo en su artículo 32 que dichas entidades estarían a cargo de un Director General Ejecutivo designado mediante Resolución Suprema.

Que el referido Decreto Supremo N° 28631 constituye una norma de carácter general destinada a regular la organización del Órgano Ejecutivo, sin que exista disposición expresa que modifique, derogue o abrogue el Decreto Supremo N° 25625 ni las atribuciones específicas conferidas al Directorio de la Orquesta Sinfónica Nacional.

Que posteriormente fue emitido el Decreto Supremo N° 304 de 16 de septiembre de 2009, mediante el cual se introdujeron modificaciones en la estructura organizacional del Órgano Ejecutivo, abrogándose expresamente el Decreto Supremo N° 28631.

Que el Decreto Supremo N° 304 tuvo una vigencia temporal limitada, toda vez que fue posteriormente abrogado por el Decreto Supremo N° 323 de 7 de octubre de 2009.

Que el artículo único del Decreto Supremo N° 323 dispuso expresamente que las Unidades Desconcentradas e Instituciones Descentralizadas continuarían rigiéndose por la normativa vigente de funcionamiento previa a la aprobación del Decreto Supremo N° 304.

Que del análisis sistemático y cronológico de las disposiciones citadas se evidencia que el Decreto Supremo N° 323 únicamente hace referencia al

restablecimiento del régimen normativo existente con anterioridad al Decreto Supremo N° 304, sin efectuar una rehabilitación expresa del Decreto Supremo N° 28631 ni incorporar disposición alguna que modifique las atribuciones establecidas en las normas especiales de creación de las entidades descentralizadas.

Que, conforme a los principios de especialidad normativa, seguridad jurídica, conservación de los actos administrativos válidos y continuidad institucional, la norma especial de creación de una entidad pública mantiene su vigencia mientras no exista una disposición expresa que la modifique, derogue o abrogue.

Que en el caso de la Orquesta Sinfónica Nacional no se ha identificado disposición normativa posterior que hubiera modificado expresamente el artículo 3 del Decreto Supremo N° 25625 ni las atribuciones conferidas a su Directorio para la designación de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que el Informe Legal OSN/AL N° 73/2026 concluye que el Decreto Supremo N° 25625 mantiene plena vigencia jurídica en cuanto a la estructura institucional de la Orquesta Sinfónica Nacional, sus órganos de dirección y administración, así como respecto a las atribuciones conferidas al Directorio para la designación del Director Ejecutivo.

Que el mismo informe concluye que la redacción vigente del Estatuto Orgánico contiene una disposición que genera una discrepancia respecto a la norma específica de creación de la entidad, recomendando su adecuación a efectos de garantizar la coherencia normativa institucional, la seguridad jurídica de los actos administrativos y el respeto al principio de jerarquía normativa.

CONSIDERANDO TERCERO:

Que, el Director Ejecutivo presentó al Directorio los siguientes Reglamentos Específicos institucionales:

- Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE).
- Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI).
- Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP).

- Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA).
- Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO).
- Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal (RE-SAP).

Que, dichos reglamentos cuentan con respaldo técnico contenido en el Informe Técnico OSN.JUA.INF. N° 004/2026 y respaldo legal contenido en el Informe Legal OSN/AL N° 106/2026.

Que, los referidos instrumentos fueron previamente compatibilizados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante las notas: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 855, MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 856, MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 861, MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 862, MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 900 y la nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 901.

CONSIDERANDO CUARTO:

Que, mediante Informe Técnico OSN.CONT-TES.DTCB.INF.013/2026 se efectuó la evaluación de los procedimientos administrativos, operativos y de control aplicables al manejo de recursos institucionales bajo las modalidades de Caja Chica y Fondo Rotativo.

Que, mediante Informe Legal OSN/AL N° 090/2026 se concluyó que ambos reglamentos (DE CAJA CHICA Y FONDO ROTATIVO) se encuentran plenamente enmarcados en la Ley N° 1178, las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado y demás normativa financiera aplicable. Por lo que, ambos instrumentos fortalecen los mecanismos de control interno y transparencia en la administración de recursos públicos.

CONSIDERANDO QUINTO:

Que, mediante Informe Técnico OSN/JUAT/MBMA N° 036/2026 se evaluó la necesidad institucional de regular la asignación de entradas de cortesía para actividades oficiales, protocolares, culturales y de relacionamiento institucional.

Que, el citado informe establece criterios objetivos para la asignación de dieciséis (16) espacios en la fila D de Mezanine y once (11) espacios en la fila 5 de Platea.

Que, mediante Informe Legal OSN/AL N° 086/2026 concluyó que la propuesta normativa de Reglamento de Entradas de Cortesía es compatible con los principios de transparencia, razonabilidad y control administrativo.


CONSIDERANDO SEXTO:


Que, mediante Informe Técnico OSN.SIS-ALM.LAGV.CITE 002/2026 se efectuó el análisis técnico de los procedimientos de recepción, custodia, registro, control y disposición de bienes institucionales.

Que, mediante Informe Legal OSN/AL N° 046/2026 se verificó la compatibilidad del Reglamento con las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y la Ley N° 1178.

Que, el Reglamento Interno de Almacenes constituye un instrumento necesario para fortalecer los mecanismos de control patrimonial institucional.

CONSIDERANDO SEPTIMO:


Que, la Dirección Ejecutiva presentó el Reglamento Interno de Boletería como instrumento destinado a regular los procedimientos de emisión, control, comercialización y conciliación de ingresos generados por la venta de entradas.


Que, mediante Informe Legal OSN/AL N° 099/2026 se concluyó que el Reglamento se encuentra adecuadamente estructurado y compatible con la normativa administrativa vigente.

Que, su aprobación permitirá fortalecer los mecanismos de transparencia y control de los recursos autogenerados por la institución.

POR TANTO:

El Directorio de la Orquesta Sinfónica Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 25625 y su Estatuto Orgánico vigente;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR los siguientes Reglamentos Específicos institucionales:

- a) Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE).
- b) Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI).
- c) Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP).
- d) Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA).
- e) Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO).
- f) Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal (RE-SAP).

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Reglamento Interno de Uso y Manejo de Fondos de Caja Chica y el Reglamento Interno de Fondo Rotativo de la Orquesta Sinfónica Nacional.



ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el Reglamento de Entradas de Cortesía de la Orquesta Sinfónica Nacional.

ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR el Reglamento Interno de Almacenes de la Orquesta Sinfónica Nacional.



ARTÍCULO QUINTO.- APROBAR el Reglamento Interno de Boletería de la Orquesta Sinfónica Nacional.

ARTÍCULO SEXTO.- APROBAR la modificación del Estatuto Orgánico de la Orquesta Sinfónica Nacional en lo referido al mecanismo de designación del

Director Ejecutivo, adecuando su contenido a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 25625 de 17 de diciembre de 1999.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ESTABLECER que la presente determinación se adopta en mérito a las conclusiones y recomendaciones contenidas en los Informes Técnico OSN.JUA.INF. N° 03/2026 y Legal OSN/AL N° 73/2026, emitidos por las instancias competentes de la entidad, constituyendo una actuación administrativa sustentada en criterios técnicos y jurídicos especializados, en observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y jerarquía normativa.

ARTÍCULO OCTAVO.- INSTRUIR a la Dirección General Ejecutiva la ejecución y formalización de las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución, así como la remisión de la documentación correspondiente a las instancias de control y fiscalización que correspondan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



CINTHYA MARTHA
YÁÑEZ EID
Presidente del Directorio



DARÍO ANDRÉS ZARATTI
CHEVARRÍA
Miembro del Directorio

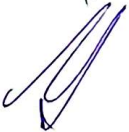


DANIEL EDUARDO
MONTES MARIACA
Miembro del Directorio



JUAN PABLO VARGAS
MAYORGA
Secretario de Directorio

Reglamento de Venta de Entradas



9

GESTIÓN 2026



14

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto normar la emisión, distribución, venta, reserva y control de entradas para los conciertos y actividades oficiales de la Orquesta Sinfónica Nacional de Bolivia (OSNB), tanto en formato físico como electrónico.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Este Reglamento es de cumplimiento obligatorio para la OSNB, sus unidades administrativas, plataformas tecnológicas propias para la venta de entradas, así como para los usuarios y público asistente.

Artículo 3. Modalidades de venta.

La OSNB realizará la venta de entradas a través de:

- Boletería física instalada en el centro sinfónico nacional u otros recintos autorizados.
- Boletería electrónica, mediante plataforma digital oficial.
- Puntos de venta autorizados por convenio específico.

CAPÍTULO II

De la Boletería Electrónica

Artículo 4. Autenticidad y validez.

Las entradas emitidas electrónicamente tendrán la misma validez legal que las físicas y deberán contener como mínimo:

- Nombre del evento, fecha y hora.
- Número de asiento o sector, si corresponde.
- Código único de validación (QR, código de barras u otro).
- Precio oficial y cargos por servicio, si corresponde.

Artículo 5. Seguridad digital.

La OSNB garantizará la autenticidad de las entradas electrónicas mediante sistemas de validación en línea y medidas antifraude.

Artículo 6. Presentación.

El ingreso con entrada electrónica podrá realizarse presentando el ticket digital en dispositivo móvil o en impresión en papel, siempre que el código de validación sea legible.



CAPÍTULO III

De las Reservas

Artículo 7. Procedimiento de reservas.

El público podrá realizar reservas de entradas para los conciertos de la OSNB, sujetas a las siguientes condiciones:

- a) Las reservas tendrán validez de 24 horas hasta se podrán realizar hasta las 12 horas del día anterior al concierto.
- b) El pago de la entrada reservada deberá realizarse hasta esa misma hora, caso contrario la reserva quedará automáticamente anulada.
- c) La OSNB podrá habilitar un cupo máximo de reservas por persona.

Artículo 8. Confirmación.

Toda reserva se considerará confirmada únicamente cuando el pago haya sido verificado, generándose la entrada física o electrónica correspondiente.

Artículo 9. Liberación de localidades.

Las reservas no pagadas serán liberadas automáticamente cumplidas las 24 horas de plazo.

CAPÍTULO IV

Devoluciones y Cancelaciones

Artículo 10. Cancelación de funciones.

En caso de suspensión del concierto por causas atribuibles a la OSNB, el público tendrá derecho al reembolso íntegro del valor de la entrada en el mismo canal en que fue adquirida.

Artículo 11. Cambios de fecha.

En caso de re programación, las entradas ya adquiridas serán válidas para la nueva fecha. El público que no pueda asistir podrá solicitar devolución dentro de los 5 días hábiles siguientes al anuncio.

Artículo 12. Responsabilidad.

La OSNB no se responsabiliza por entradas adquiridas en canales no autorizados ni por la reventa de boletos.

CAPÍTULO V

Procedimientos internos

Artículo 13. publicación del concierto.

- A. La unidad administrativa deberá notificar y proveer la información de los conciertos al área de sistemas para la publicación en la pagina web.

La información que se debe entregar es la siguiente:

1. nombre o titulo del concierto

2. tarifario seleccionado
3. arte afiche correspondiente optimizado para web
4. detalle o descripción del concierto
5. fecha y hora del concierto
6. fecha de inicio de venta a través de la plataforma en línea
7. fecha y hora de inicio de venta en boletería física
 - a. se deberá contar con la dosificación y los talonarios de facturas impresos y listos para su emisión al público antes de iniciar la venta en boletería física.

el área de sistemas deberá publicar el concierto en la plataforma de venta de entradas en un plazo de 24 horas tras haber recibido la información mencionada.

Así mismo, el área de sistemas deberá verificar el óptimo funcionamiento de todos los equipos de computación, impresoras, monitores y otros de boletería 72 horas antes del inicio de la venta física.

Artículo 14. Personal designado y funciones.

Se detalla continuación el personal designado y sus funciones específicas:

- sistemas y almacenes
- secretaria y boletería
- limpieza y portería
- servicios generales y logística

Sistemas y almacenes:

1. publicación en la página web y sistema de venta de entradas.
2. Verificación pagos por transferencia bancaria.
3. Atención y soporte al cliente vía whatsapp y telefónica.
4. Verificación estado óptimo de equipos de boletería (computadoras, impresoras, monitores, conectividad, etc.).
5. Apoyo venta de entradas en boletería
6. Apoyo control de ingreso.
7. Emisión reporte (extracto de ventas).
8. Mantenimiento y actualización sitio web.



CALLE AYACUCHO N°366

WEB: <https://www.sinfonicabolivia.gob.bo>

E-MAIL: contacto@sinfonicabolivia.gob.bo

TELÉFONOS: 62562541 - 2145353

Secretaría y boletería

1. Proceso servicio impresión de facturas.
2. Fraccionamiento caja chica.
3. Atención y venta de entradas en boletería.
4. Informes venta y recaudación.
5. Deposito en banco diario por concepto recaudación en efectivo por venta de entradas.
6. Remisión talonarios de facturas a contabilidad.

Limpieza y portería

1. apoyo control de ingreso

Servicios generales y logística

1. control de ingreso escaneo códigos QR

el acceso al área de boletería esta restringido única y exclusivamente al personal de sistemas y almacenes y secretaria y boletería debiendo cualquier otro funcionario justificar de manera escrita anotando el motivo y la hora de ingreso y salida en el libro de ingresos que estará disponible en boletería.

Todo personal que ingrese a la boletería deberá estar siempre acompañado por al menos una persona de las áreas autorizadas.

Disposiciones Finales

Artículo 15. Difusión.

El presente Reglamento deberá ser publicado en la página web oficial de la OSNB y en puntos de venta autorizados, de manera visible para el público.

Así mismo, se deberá notificar a las áreas pertinentes para conocimiento de sus funciones.

Artículo 16. Aprobación y vigencia.

Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución Administrativa emitida por la Dirección General de la OSNB y permanecerá en vigor hasta su modificación expresa.

